

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse por el Ayuntamiento de Zaratán, mediante el establecimiento de la normativa necesaria en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas.

Artículo 2.- Concepto de subvención

1. Tendrán la consideración de subvención las entregas de dinero que realice el Ayuntamiento a otras entidades públicas o privadas y a particulares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

2. Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

3. Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas al Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

Artículo 3.- Principios generales

1. Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento o, por motivos especiales, se concedan a lo largo del ejercicio mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Decreto de la Alcaldía, según proceda, previa justificación del interés público o social de la finalidad o actividad subvencionada y de la imposibilidad de promover concurrencia debido a los requisitos que debe reunir el beneficiario.

3. Estas subvenciones nominativas tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre de las concedidas por la Alcaldía.

4. Tampoco será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social

previamente establecidos y aprobados por el Ayuntamiento. Con carácter general este tipo de subvenciones se instrumentarán a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario, en los que se regulará la subvención.

Artículo 4.- De las partes intervinientes

1. Se consideran sujetos participantes en las subvenciones:

- El Ayuntamiento de Zaratán como sujeto otorgante de la subvención.
- El beneficiario como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- La entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario, para la entrega a éste de los fondos recibidos.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las empresas y entes públicos dependientes del Ayuntamiento, así como las personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas.

Artículo 5.- Órganos competentes

Los órganos competentes para conceder subvenciones serán:

- a) El Alcalde: Competente para la aprobación de bases y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos que tengan carácter anual.
- b) El Pleno: Competente para la aprobación de bases y otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter plurianual.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión

1. Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases reguladoras de las mismas.

2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos de los beneficiarios.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Documentación a presentar.
- Plazo y forma de justificación.
- Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

- ❑ Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipos del pago o abonos a cuenta.
- ❑ Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- ❑ Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento.
- ❑ La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso.
- ❑ Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

3. Las bases serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o Boletín Oficial de la Provincia según proceda.

4. El importe de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ningún caso será superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, tanto en el supuesto de considerar aisladamente la subvención municipal como en los casos de concurrencia con cualesquiera otras ayudas.

Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones del beneficiario de una subvención.

a) Acreditar ante el Ayuntamiento o entidad colaboradora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión.

b) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas.

c) Acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal y Agencia Tributaria así como con la Seguridad Social, que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente o declaración jurada del beneficiario y posterior comprobación por la Administración Municipal.

2. En el supuesto de tener deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter general se procederá a su compensación, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso se dictará resolución motivada.

3. Cuando los fondos de la subvención se hayan entregado a una entidad colaboradora será de su cuenta dar cumplimiento a las obligaciones del beneficiario de la subvención.

Artículo 8.- Pagos

1. Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará previo cumplimiento de la actividad o finalidad para la que se concedió.

2. No obstante lo anterior, tanto las bases reguladoras de las subvenciones no nominativas como los acuerdos singulares de las nominativas podrán establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose en este supuesto los requisitos, límites y garantías que procedan.

3. La ordenación del pago se efectuará siempre a favor del beneficiario, excepto en los siguientes supuestos:

- A favor de una entidad colaboradora cuando las bases reguladoras o acuerdo de concesión así lo establezcan.
- En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención podrá transmitir el derecho o facultar para el cobro material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración Municipal.
- Por motivos excepcionales y debidamente justificados – tales como apoyo a indomiciliados, comedores escolares, becas de guardería, programas de realojo etc.- podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en la condición de cuentadantes, con las exigencias que al respecto se determinen en cada caso concreto

Artículo 9.- Del control de las subvenciones

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Y, en todo caso se tendrá que comprobar la realización de las actividades por los Sres. Concejales del Área correspondiente, sin perjuicio de la oportuna justificación documental.

Artículo 10.- Anulaciones de las subvenciones

Procederá la anulación de una subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación de expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 11.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 y en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y, en consecuencia procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

12.- Resolución y Pago de la Subvención.-

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la Orden de Delegación de competencias o Atribuciones de este Ayuntamiento de Zaratán, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

El procedimiento de concesión de subvenciones se ha de resolver en plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución en plazo, tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de este Ayuntamiento, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

13.- Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé este Reglamento General de Subvenciones, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

14.- Revisión de las Resoluciones de concesión de subvenciones.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por este Ayuntamiento. No obstante, antes de proceder a la revisión, se concederá plazo de audiencia de 10 días al beneficiario.

Se podrá revisar en los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de este Ayuntamiento, superen el coste total de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

15.- Responsables.-

Los perceptores de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará la responsabilidad que en cada caso corresponda a la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y, devendrá definitivo, si en el plazo de exposición pública no hubiere reclamaciones.-

El presente Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 13 de Diciembre de 2005.